

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 000183-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-28604**, de fecha 24 de mayo del 2024, del administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, sobre **prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**, y el Informe Legal **000183-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-28604**, de fecha 24 de mayo del 2024, el administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, identificado con documento de identidad N° 31621277, solicita la **Prescripción de la Obligación Tributaria** por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, con la **CARTA 00070-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 21 de junio de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, mediante el presente me dirijo a usted, para comunicarle dando respuesta del Expediente Digital en referencia que, solicita Prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017 al 2019, donde se **OBSERVA:** Que NO ha cumplido con los requisitos establecidos conforme Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Decreto de Alcaldía N°003-2022-MPH-A de fecha 04/03/2022 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° P.A-025 DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, que a continuación se detalla:

**REQUISITO N° 01** No ha consignado el Correo Electrónico ni el Numero de Celular.

**REQUISITO N° 04** No ha presentado la Declaración Jurada del administrado acerca de su Autenticidad.

Para lo cual, Conforme Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General se **concede plazo de 5 días hábiles, para SUBSANAR OBSERVACIÓN** del requisito faltante del TUPA PA-025, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud y se procederá al archivo correspondiente;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-38181**, de fecha 09 de julio del 2024, el administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, identificado con documento de identidad N° 31621277, solicita subsanar observación faltante del TUPA PA-025 al Exp. N° 28604 de fecha 24 de mayo del 2024;

Que, con el **INFORME 000587-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Mediante **ED-38181**, el Sr. **HÉCTOR DE LA CRUZ CORREA VARGAS**, solicita prescripción de impuesto predial del 2017 al 2019 y arbitrios municipales del 2017 al 2019.



Del mismo que, el Analista en Tributación, mediante Informe N°000206-2024-MPHZ/GATyR/SGRT/AT, que indica; realizó la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que, los valores generados se encuentran en la oficina de Ejecución coactiva.

**INFORME 000206-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 19 de julio del 2024, emitida por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa:

Con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-38181, presentada por el Administrado HÉCTOR DE LA CRUZ CORREA VARGAS, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2017 al 2019, Arbitrios Municipales 2017 al 2019 (...). Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario hizo de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2017003269	2017005771
2018006555	2018004388
2022002455	2022001812

  

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2017002777	2017005224

Que, con el **INFORME 000798-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde el contribuyente CORREA VARGAS HÉCTOR DE LA CRUZ, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2017 AL 2019; cumpla con informar y remitir los siguientes expedientes:

- **CORREA VARGAS HÉCTOR DE LA CRUZ**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 4522-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/ 893.61, ORDEN DE PAGO N° 2018006555-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018004388-MPH-GATR/SGRECT-2018).**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 5037-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/ 93.50, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017002777-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005224-GATR/SGRECT-MPH-2017).**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 326-2023, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, S/ 4,189.99, ORDEN DE PAGO N° 2022002455-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2022001812-2022-MPH-GATyR/SGRECT).**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 4824-2017, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, S/ 446.71, ORDEN DE PAGO N° 2017003269-MPH-GATyR/G).**



Se hizo la búsqueda en el acervo documentario, sin embargo, NO fue posible su ubicación por lo que se adjunta el valor del mencionado Expediente, así como el estado de cuenta donde se visualiza que aún mantiene deuda de dicho periodo;

Que, con el **INFORME 00091-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, elevar el **INFORME 00015-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1** de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

**INFORME 00015-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1** de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, respecto del **Impuesto Predial del 2017,2018, 2019 y Arbitrio Municipal del 2017,2018,2019**, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02 – 31621277:CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 04/05/2016 y Mecanizada de fecha 04/04/2024; Cabe manifestarle que del año **1997 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2018006555 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 11 de julio de 2018, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017002777 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de julio del 2017, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 (1, 2, mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 21 de julio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 22 de julio del 2017;**



Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2022002455 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 11 de julio de 2022, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2018, 2019, 2020, 2021; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**;

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2017003269 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 28 de agosto de 2024, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (1°, 2° trimestre), Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de los documentos que presenta el administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-31621277**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 00091-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 07 de febrero de 2025), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017**, se encuentra prescrita toda vez en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la prescripción solicitada de los años **2018, 2019**, deviene en improcedente su solicitud por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-28604**, de fecha 24 de mayo del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación



del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31621277 a nombre de CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31621277 a nombre de CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto **la Orden de Pago N° 2018006555 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 11 de julio de 2018, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2° trimestre); **la Orden de Pago N° 2022002455 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 11 de julio de 2022, a nombre de **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°,3°,4° trimestre), 2020 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2021 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2022 (1°,2° trimestre), debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CORREA VARGAS HECTOR DE LA CRUZ**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

